



**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA
DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito Diputado José Luis González Mendoza, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Indígena de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto a la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito someter a su consideración la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, lo que se sustenta bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES:

La presencia indígena en el Estado de Quintana Roo es muy extensa, considerando a aquellos ciudadanos mayas originarios del Estado de Quintana Roo, así como a la población indígena que migra a la entidad en busca de mejores oportunidades, misma que se ha instalado en el Estado. Es importante destacar sobre la atención, el acceso a la información y la consulta que requiere garantizando su derecho constitucional previsto en el artículo 6 de la Carta Magna.



DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA
DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

El acceso a la información pública es derecho de todo ciudadano sin importar su condición social; debido a la falta de intérpretes y traductores no se han podido ofrecer los servicios en materia de información o gestión para los ciudadanos indígenas, se debe considerar el respeto e igualdad de para estos grupos vulnerables, es por ello que resulta trascendental brindarles un servicio de acceso o gestión de condiciones favorables a sus necesidades lingüística, lo anterior, permitirá evitar cualquier práctica discriminatoria en contra de este Sector de la sociedad, promoviendo el respeto a sus derechos humanos al ser atendidos mediante su lengua hablante priorizando el respeto de sus derechos.

Es dable señalar que; al momento en que ciudadanos de las comunidades indígenas asisten a consultar a las dependencias de gobierno u Organismos, no existen intérpretes que puedan asistirlos en la lengua en que estos mismos lo requieran, siendo este un impedimento para conocer el objeto de los asuntos que se tratan a su interés.

Es muy importante tener en consideración, que el sistema normativo ya existente atribuye algunas funciones y facultades para aquellas autoridades y representantes estatales, municipales, paraestatales y demás, quienes deberán coordinarse con las políticas necesarias para dar cumplimiento a los tratados internacionales, leyes nacionales y estatales para favorecer los derechos lingüísticos, de consulta y acceso a la



DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA
DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

información de cada uno de los ciudadanos que residen en la entidad, cuya lengua sea de origen indígena.

Sería importante otorgar el apoyo a las comunidades indígenas y originarias de la entidad, lo cual significaría un gran avance sería el que las autoridades de la Administración Pública crearan enlaces o módulos de atención indígena con intérpretes y traductores que dominen la lengua indígena, con la finalidad de ser el vínculo que apoye, conduzca y asesore a los solicitantes en los procedimientos administrativos que sean de su interés, cuando estos requieran la información que deseen solicitar independientemente de cualquier tipo.

Es por ello, que en la presente Iniciativa se propone reformar algunas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Ley Orgánica del Poder Legislativo** proponiendo como objetivo general el desarrollo de Módulos de capacitación y atención indígena con la finalidad de una mayor realización y goce más pleno de los derechos humanos, y específicamente, de los derechos de los pueblos indígenas a la consulta y acceso a la información, mediante el fortalecimiento de la capacidad del personal de las Dependencias de la Administración Pública y del Poder Legislativo para orientar efectivamente a la ciudadanía de las comunidades y pueblos indígenas creando un vínculo eficaz en todas las fases de la gestión del ciclo de procedimientos, programas y proyectos que finalmente los beneficien.



**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA
DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

FUNDAMENTO LEGAL:

El derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, a tener conocimiento de actos administrativos, proyectos, políticas públicas, programas y a participar en las decisiones que los afecten en su ámbito político, social, económico y cultural es probablemente el tema del derecho indígena que ha cobrado mayor relevancia tanto a nivel internacional, nacional y estatal; con este tema se obliga a los poderes y las autoridades del estado mexicano en sus tres niveles de gobierno a implementar los mecanismos necesarios de consulta y participación, así como el fomentar la actividad colectiva que influyan en las decisiones que le atañen de modo directo, previo, libre e informado.

El proceso de reconocimiento de los derechos indígenas en México, tiene uno de sus primeros cimientos con la aprobación y ratificación por parte del Estado mexicano del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, el 5 de septiembre de 1990.

En este contexto, el Estado mexicano se adjudicó la gran responsabilidad de avanzar en un proceso integral de armonización de su derecho interno, el cual fue realizado por la Federación y el Estado de Quintana Roo.

De tal forma, que el reconocimiento jurídico del carácter pluricultural de la Nación, se da por primera ocasión en 1992, cuando se adiciona un primer párrafo al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos



**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA
DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

Mexicanos; dicha reforma fue publicada el 28 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 4.- La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos en que establezca la ley.

Posteriormente, la Constitución Política reconoce el derecho de autonomía de los pueblos indígenas en su apartado A, a lo que hace referencia en su fracción IV a lo siguiente:

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

A través de la Ley General de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas se ha establecido el trabajo coordinado que debe de tener el Gobierno Estatal y los Municipios para la implementación de los mecanismos necesarios en base a lo siguiente:



**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA
DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a). - En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b). - En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Si bien es cierto, las comunidades indígenas de la Federación podrán preservar y enriquecer sus lenguas, pero también es de reconocerse el trabajo coordinado que tendrá el Estado y los municipios para apoyar a la preservación de lengua materna de la entidad, propiciando y priorizando a esto, una atención de consulta en la lengua que corresponda a las Dependencias de Gobierno Estatales.

Así mismo, en el año 2010 se hizo una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la cual mediante el artículo



**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA
DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

13 se estableció la misma autonomía para las comunidades indígenas de la entidad.

Igualmente, mediante dicha reforma se estableció en el penúltimo párrafo del artículo anteriormente expuesto lo siguiente:

“Para asegurar que las comunidades y pueblos indígenas, así como sus integrantes puedan comunicarse de manera efectiva en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, el Estado proporcionará, cuando sea necesario, servicios de intérprete u otros medios adecuados.”

En el mismo tenor, es de considerarse dicho reconocimiento mediante la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena en la cual se establece:

“Artículo 12. Los indígenas mayas tienen derecho a que su idioma sea preservado y que “las instituciones públicas correspondientes respeten y promuevan su uso”.

Debido a lo anteriormente expuesto y considerando como sustento legal los diversos tratados internacionales aplicables, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo y la Ley de Derechos Cultura y Organización Indígena, es necesario que el Poder



**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA
DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

Ejecutivo, las Dependencias de Gobierno y el Poder Legislativo fortalezcan el vínculo de atención indígena en cada una de sus dependencias de gobierno.

En virtud de lo anterior, pongo a consideración de este pleno del Congreso del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

PRIMERO: Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 18 y la fracción XVI al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, corriéndose la subsecuente.

ARTÍCULO 18.- (...)

(...)

(...)

Cada una de las Secretarías, Unidades y despachos administrativos deberán atender de la forma adecuada a ciudadanos de origen indígena



**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA
DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

que soliciten o requieran información pública y que se comuniquen en su lengua natal.

Artículo 30.- (...)

I a la XV...

XVI. Brindar el Servicio de atención indígena en la lengua que corresponda mediante la creación de Módulos de atención Indígena en cada una de las Dependencias de la Administración Pública.

XVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, reglamentos y el Gobernador del Estado.

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 82 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 82: El Congreso del Estado contará con un Módulo de atención Indígena como enlace especializado a los grupos indígenas que residan en la entidad, dicho módulo fungirá como vínculo con las distintas áreas del Poder Legislativo y los integrantes de las respectivas Legislaturas, mismo, que contará con un intérprete



**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA
DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

quien brindará apoyo de traducción a todo ciudadano que lo requiera en la lengua o dialecto nativo.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se turnarán dichas modificaciones a la respectivas Secretarías y Unidades correspondientes de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA**

